

Dirección de que contengan en Hidrocarburos y Minas Art. 30. En Caso que contengan en Confidencial, deberá los elementos cla haciendo constar su

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

#### **RESOLUCIÓN No.257**

	ECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve as con veinte minutos del dia tres de septiembre de dos mil diecinueve.
y ex el co och nac vein 350 (ME	a la solicitud presentada el día veintidos de agosto del presente año, por el señor, mayor de edad,, con domicilio en, departamento de, con umento Único de Identidad, con domicilio en, departamento de, con umento Único de Identidad, actuando en su dad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR CIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", sociedad organizada distente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejerce omercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos- dos dos cero seis o uno- cero cero uno- dos, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado ional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de Ilenado de iticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petroleo (GLP), con números de serie del 348863 a 362 ambos números incluidos, fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A TAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.007840 de fecha doce de sto de dos mil diecinueve. Y;
СО	NSIDERANDO:
	Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personeria Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
	Que consta en Acta de Inspección No.5762_MQ, el resultado de la inspección visual realizada el dia veintiséis de agosto del presente año, al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en e Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
PO	R TANTO:
	conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y tribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,
RE	SUELVE:
abr cilir Lici am	AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede eviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500 ndros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gauado de Petróleo, con números de serie del 348863 al 350362 ambos números incluidos, pintados de colo arillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de atemala, amparados en la Factura Serie A No. 007840.
2°)	La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NO TPTO COSE.
	JORGE ARNOLDO HERNÁNDE
MR	2019-RES-0135
j	
Ollsey	



Art. 30. En caso que el ente obligado documentos que contengan en su versión información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en elimine los elementos clasificados aue con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No. 258**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del corriente año, en virtud de la
cual la señora, mayor de edad,
del domicilio de departamento de con
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en su calidad de
Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "ZETA GAS DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse
"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico,
departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero, solicita se le autorice a su
mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para
envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34)
kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de
C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la
frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y
octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1223; y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1223, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

## **RESUELVE:**

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." la importación de mil ochenta (1,080) cilindros



# ministerio De economía

Dirección de Hidrocarburos y Minas

portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán via terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1223.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR.



MC/2019-RES-0138





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN Nº 259

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador a las ocho horas y veintiséis minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del presente año, por la Licenciada, del, del
domicilio de, departamento de, con Documento Unico de dentidad y Número de
dentificación Tributaria
, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete— uno cero siete— cero, por medio de los cuales solicita autorización de mportación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1222, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,
CONSIDERANDO:  I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

## **RESUELVE:**

1°) AUTORÍZASE a la Sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua,



México; correspondientes a la factura TABF1222, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

- 2°) La Titular para utilizar los cilineros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2019-RES-0139

Cost of



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 260

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS. MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las

nueve horas y treinta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día tres de septiembre del presente año, suscrita por la señora
, mayor de edad, del domicilio de .
departamento de , con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la
sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta citindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro
kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicitio de Juárez. Chihuahua, México, los cuales ingresarán via terrestre por la frontera La
Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecínueve Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF1238, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

#### **POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1°) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve.
- 2°) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR SWIND OF ELLO

M.CH.2019-RES-0141.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.261

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

a las silves include as, alla saalite as copilolinate as assilila alcollination.	
Vista la solicitud presentada el día tres de septiembre del present , mayor de edad.	
, mayor de edad, de, con Docum número y No Tributaria	úmero de Identificación
Tributaria su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA De que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificació cuatro – dos uno uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portá envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punt kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acer V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingri frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF septiembre del presente año; y,	V.", del domicilio de San on Tributaria cero seis uno a a que se le autorice a su atiles nuevos vacíos, para to treinta y cuatro (11.34) o del Bravo, S. A. de C. esaran vía terrestre por la meses de septiembre y
CONSIDERANDO:	
Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el núm Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida de la referida de la referida de la referida sociedad y la personería con que actividad de la referida	i; y está comprobada la
II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas   TABF1237, de fecha dos de septiembre del presente año; asim Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sor criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamerica	nismo del Certificado de A. de C. V.", que contiene metidos, en apego a los
POR TANTO:	
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley R Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglan	
RESUELVE:	
1°) AUTORIZAR a la Sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SO CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE E C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portáti envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de ond	L SALVADOR, S. A. DE iles nuevos vacíos, para

(11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo,



- S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran via terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1237, de fecha dos de septiembre del presente año.
- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR DIE LIDROCARBUDOS POR EN LOS POR

MR/ 2019-RES-0140



Dirección de Hidrocarburos y Minas Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 262

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del corriente año, en virtud de los cuales la señora, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de, con Documento Único de Identidad número y Número de
Identificación Tributaria
CONSIDERANDO:
I. Que mediante Resolución No. 175 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó a la señora, como Transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: C71895, C97034, C114652, C100327, C98037, RE10253, RE5183 y RE14076; y,
II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.
POR TANTO,
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,
RESUELVE:
1º) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 175 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó a la señora, como Transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: C71895, C97034, C114652, C100327, C98037, RE10253, RE5183 y RE14076, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas:C110212 y RE5977, quedando un listado final de unidades vehículares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C71895, C97034, C114652, C100327, C98037, C110212, RE10253, RE5183, RE14076 y RE5977.
2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y



social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento, NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

MC2018-TRPP-0084





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 263

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del corriente año, en virtud de la cual
la señora, mayor de edad,, del
la señora, mayor de edad,, del domicilio de, con Documento Único de
Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Apoderada General, Administrativa y Mercantil
de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMÁ DE CAPITAL
VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del
domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero,
solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles
nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y
cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del
Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía
terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses
de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1240; y,
CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1240, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

## POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

## **RESUELVE:**

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." la importación de mil ochenta (1,080) cilindros



# ministerio de economía

Dirección de Hidrocarburos y Minas

portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1240.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de

án. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR.

MC/2019-RES-0143



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No.264**

	N DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, e horas con veintitrés minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
departame	licitud presentada el día cuatro de julio del presente año, por el señor, quien es mayor de edad,, del domicilio de, nto de, con Documento Único de Identificación Tributaria, y con Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su
anonima con Núme trescientos ampliación ("salchicha para sumi "Wendy's" "Supermer	, quien actúa en su e Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., ero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa milis sesenta- cero cero uno- ocho, relativa a la autorización de funcionamiento de la realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ") de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tubería nistrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y cado Selectos" de la sexta y décima etapa, ubicados en el Centro Comercial o, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San
CONSIDE	RANDO:
I.	Que mediante Acuerdo No.140, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se le autorizó a la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, a ubicarse en la dirección ya señalada. Mismo que fue publicado en el diario oficial No.54, Tomo No.422 de fecha diecinueve de marzo del presente año.
II.	Que consta en el Acta de Inspección No.2610_MV, realizada el día diez de julio de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas/hidrostáticas) realizadas al tanque y su sistema de tuberías conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de restaurantes ya citados, obteniendo un resultado satisfactorio.
III.	Que en el Acta de Inspección No.2682_MV, realizada el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



#### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

- 1°) AUTORIZASE a la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, ubicados en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador.
- 2°) AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la ampliación realizada.
- 3°) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDĚ

DIRECTOR

MRI 2008-TCPP-0232



ente obligado deba publicar documentos versión original información que contengan en confidencial, deberá preparar una versión en aue elementos clasificados con marcas que impidan haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 265

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud presentada el día veintisiete de agosto del presente año, suscrita por el señor \_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_\_\_-, de este domicilio, con Documento Único de y Número de Identificación Tributaria Identidad número , quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cinco nueve nueve guión uno cero tres guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D44101 hasta el No. D46100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0229; y, CONSIDERANDO: Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Representante Legal; II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veintícinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA RECIPIENTES A ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y. III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, RESUELVE:



Dirección de Hidrocarburos y Minas

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D44101 hasta el No. D46100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF Nº 0229, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color rojo, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "UNIGAS" y "2019". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (julio 2019), país de fabricación: (EL Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA DIRECTOR



M. CH. 2019-RES-0136.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 266

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del corriente año, suscrita por la señora, mayor de edad,, del domicilio de, con Documento Único de Identidad número
, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAP!TAL VAR!ABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1239, de fecha cinco de septiembre del presente año; y,
CONSIDERANDO:
I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora; y
II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1239, de fecha cínco de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;
POR TANTO:
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:
RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) Teléfono (503) 2590-5200 www.minec.gob.sv

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos



o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1239, de fecha cinco de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOT!FÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ

DIRECTOR

SC/2019-RES-0142



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 267

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las

qu	ince horas y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.	
Vi	Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del presente año, suscrita por la señora, mayor de edad,, del domicilio de, con Documento Único de Identidad número, vien actúa en su calidad de Gerente General y Representan, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representan, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representan, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representan, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representan que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero sie guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátile nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuat	
kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. D C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera L Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos m diecinueve. Y,		
CONSIDERANDO:		
ŧ.	Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la	

## POR TANTO:

contienen la descripción de los cilindros.

Legal.

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante

II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF1243, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales

#### **RESUELVE:**

- 1°) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve.
- 2°) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán soticitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

M.CH.2019-RES-0141.

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Dirección de que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 268

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.	
Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, por el señor nayor de edad, departamento de, del domicilio de, del domicilio de, departamento de, con Documento Unico de Identidad número	
y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número nueve seis cuatro dos-dos dos cero seis ocho uno-cero cero uno-dos, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,	
CONSIDERANDO:	
I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.	
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.	
POR TANTO:	
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,	
RESUELVE:	
1°) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de ilenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.	
2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación (NOTE) QUESE.	
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA	
DV/2019-RES-0153	
Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)	



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 269

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vis	sta la solicitud presentada el día diez de septiembre del corriente año, suscrita por la señora, mayor de edad,
de	domicilio de, departamento de, con Documento Único de
	ntided número de Identificación
	entidad númeroy Número de Identificación
	butaria, actuando en su calidad
	Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad
٣Z	ETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
	reviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico,
	partamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos
	o uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada,
	importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas
	uado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25)
libi	as, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad
Ju	árez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura,
de	partamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil
	cinueve, correspondientes a la factura TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente
	o; y,
u,,	<b>~( )</b> 1
CC	DNSIDERANDO:
I.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de
	Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la
	existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora
	; y
	, y
11.	Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura
•••	TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de
	Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene
	la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los
	criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;
PC	OR TANTO:
_	
	e conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito,
l F	ansporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:
RE	ESUELVE:
10	AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
'	
	CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE
	C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para
	envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos



o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-RES-0152

bol



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión los en que elimine clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No.270**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del presente año, en virtud de la cual el \_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ACTIPETROL, S.A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero uno cuatro- uno cero unocero, manifiesta que por Resolución No.255 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó a su representada como Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo específicamente de Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite combustible Diesel y lubricantes. Por lo que solicita se adicionen a dicha autorización los siguientes productos: Bunker C, Kerosene de Aviación (JET A-1), Kerosene de iluminación y Avgas 100LL, para lo cual anexan las hojas de seguridad de cada uno de los productos detallados, indicando que su distribución será por medio de los diferentes servicios de transporte autorizados para el traslado de dichos productos vía terrestre y el canal de distribución será a los tanques autorizados de sus clientes directamente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- ١. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Representante Legal.
- H. Que mediante Resolución No.255 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó a su representada como Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo específicamente de Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite combustible Diesel y lubricantes.
- III. Que la documentación presentada se encuentra completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1°) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la Resolución No.255, emitida a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido que a la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ACTIPETROL, S. A. DE C. V.", se le amplie su autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA adicionando los siguientes productos: Aceite Combustible Industrial No.6 (bunker C), Kerosene de Aviación los dos grados (JET



A1 y JET A), Kerosene de Iluminación y Gasolina de Aviación (AVGAS) en todos los grados.

2°) MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN No.141, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la Sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ACTIPETROL, S. A. DE C. V.", se le amplie su autorización como DISTRIBUIDOR MAYORISTA adicionando los siguientes productos: Aceite Combustible Industrial No.6 (bunker C), Kerosene de Aviación los dos grados (JET A1 y JET A), Kerosene de Iluminación y Gasolina de Aviación (AVGAS) en todos los grados.

3°) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada la la deberá darle estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA

MR/ 2017-DMPP-0124



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 271

	IÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho treinta y ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.
con Doc de Identi a que se PAZ", la capacida americar americar kilómetro	solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, empresario, del domicilio de, departamento de, y Número dificación Tributaria, relativa el e autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO LA a cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, dos de cinco mil galones americanos de ad cada uno para almacenamiento de aceite combustible diésel, uno de cinco mil galones nos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y dos de dos mil quinientos galones nos de capacidad cada uno para almacenamiento de gasolina superior y kerosene, ubicada en el cincuenta y siete de la Carretera El Litoral y final de la Avenida Juan Vicente Villacorta (también a como Avenida Juan Manuel Rodríguez), en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paza
CONSID	DERANDO:
	e mediante Resolución No. 58 emitida por este Ministerio, a las quince horas del día once de julio de novecientos ochenta y cuatro, se autorizó al señor, a operar stación de servicio antes mencionada, en su calidad de arrendatario de la misma;
favo refe	e consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio a or del peticionario, así como también está comprobada la disponibilidad del inmueble a favor del rido señor, por constar el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad "UNO EL SALVADOR, CIEDAD ANÓNIMA" y el señor;
Dist	e habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y ribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera cedente acceder a lo solicitado.
POR TA	ANTO,
	formidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y ción de Productos de Petróleo, y en el artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,
RESUE	LVE:
de j	JAR SIN EFECTO la Resolución No. 58 emitida por este Ministerio, a las quince horas del día once julio de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se autorizó al señor, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de endatario de la misma.
cinc alma alma cada siete	CORIZAR al señor



- 3°) INSCRIBIR al señor ------ en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendatario de la referida estación de servicio.
- 4°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la pófiza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsatificad en el manejo de la misma. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTIOR

SC/2003-ESPP-0443





Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una que elimine los versión en clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 272

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del año dos	mil dieciocho, suscrita por el
señor, mayor de edad, comerciante, d	el domicilio de
departamento de, portador de su Documento Único de I	dentidad número
y Número de Identificación Tributaria	
, y continuada por el señor	, mayor de
edad,, y continuada por el señoredad,, del domicilio de Santa Tecla, departamento	de, con Documento
Único de Identidad número	y Número de Identificación
Tributaria	el primero actuando en ese
entonces en su calidad de Administrador Único Propietario y Repres	entante Legal, y el segundo
actuando en su calidad de Director Presidente y actual Representante Leg	
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviars	e "ANGREY, S. A. DE C. V.",
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno	cuatro - uno dos cero ocho
uno seis - uno cero uno - cero, relativa a que se le autorice a dicha soci	edad, el funcionamiento de la
remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA EL COYOL	ITO", ubicada en el kilómetro
cuarenta y ocho y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón El	Coyolito, en el municipio de
Tejutla, departamento de Chalatenango, la cual está compuesta de tres t	anques subterráneos, uno de
diez mil galones americanos de capacidad y otro de seis mil galones	s americanos de capacidad,
utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, y e	el tercero de diez mil galones
americanos de capacidad, dividido en dos compartimientos distribu	idos así: siete mil galones
americanos para almacenar y comercializar Gasolina Regular y tres r	nil galones americanos para
almacenar y comercializar Gasolina Superior, Remodelación consistente	e en la instalación de tramos
adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de di	spensadoras existentes para
un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos	(Gasolina Superior, Gasolina
Regular y Aceite Combustible Diésel); y,	

### CONSIDERANDO:

- l. Que mediante Acuerdo No. 373 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho. publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 419, correspondiente al día quince de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR)", la remodelación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel);
- II. Que en acta de inspección No. 2232 MV de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los nuevos tramos de tuberías que constituyen la remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- 111. Que en actas de inspección números 2434\_MV de fecha siete de enero, y 2679\_MV de fecha cinco de septiembre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la



remodelación antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día seis de septiembre del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y

IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA EL COYOLITO", ubicada en el kilómetro cuarenta y ocho y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón El Coyolito, en el municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad y otro de seis mil galones americanos de capacidad, utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, y el tercero de diez mil galones americanos de capacidad, dividido en dos compartimientos distribuidos así: siete mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Superior. Remodelación consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel).
- 2º) AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "PUMA EL COYOLITO", quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental:
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOT!FÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0064

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) Teléfono (503) 2590-5200 www.minec.gob.sv



#### RESOLUCIÓN Nº 273

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que con fechas 15, 18 y 29 de julio del presente año, se recibieron en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tres (3) informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca Tropigas, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y slempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfonos (503) 2590-5221
www.minec.gob.sv



Dirección de Hidrocarburos y Minas

## **RESUELVE:**

Autorizase a los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, para que realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Tropigás, denominada El Café, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento, el día sábado, 14 de septiembre de este año, a las once horas, siendo día no hábil.

Jorge Arnoldo Hernandez do Son C. Director



## **RESOLUCIÓN Nº 274**

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se recibieron en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfonos (503) 2590-5221
www.minec.gob.sv



Dirección de Hidrocarburos y Minas

#### **RESUELVE:**

Autorizase a los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, para que realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Zeta Gas, denominada Evangelina, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento, el día viernes, 13 de septiembre de este año, a las cínco horas, siendo hora no hábil.

Jorge Arnoldo Hernánd



Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No 275**

	CION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, iez horas y cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre del año dos mil eve.
	solicitud presentada en fecha doce de septiembre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Comerciante, del domicilio, mento de, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria, quien
solicita servicio	como Apoderado Especial Administrativo de la señora, se le autorice a su mandante la Transferencia de Funcionamiento de la estación de denominada "PUMA LAS CONCHAS", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de etera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de
CONSI	DERANDO:
1.	Que mediante Resolución No 86 de las dieciséis horas y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, se autorizó al señor, el funcionamiento de la estación de servicio denominada, "PUMA LAS CONCHAS", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, como propietario de la referida estación de servicio;
II.	Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS" a favor de la señora, por contar con la copia certificada de la Donación de la referida estación de servicio, otorgada por el señor; y
III.	Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR T	ANTO:
	formidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución ducto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección
RESUE	ELVE:
1º}	DEJAR SIN EFECTO la Resolución No 86 de las dieciséis horas y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, donde se autorizó al señor, el funcionamiento de la estación de servicio denominada, "PUMA LAS CONCHAS", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán como propietario de la referida estación de servicio.
	AUTORIZAR a la señora, la Transferencia de ncionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA LAS CONCHAS", ubicada kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa



Dirección de Hidrocarburos y Minas

Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención; uno de diez mil galones americanos que almacena Aceite Combustible Diesel, uno de ocho mil galones americanos que almacena Gasolina Regular, y otro de ocho mil galones americanos compartido de la siguiente manera: cinco mil galones para almacenar Gasolina Superior y tres mil galones para almacenar Kerosene de Iluminación..

3°) INSCRIBIR a la señora		, en el Registro que lleva esta
Dirección, como Propie	taria de la referida estación de se	ervicio.

- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
  - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR SALVADOR CHANGE

MC2016-ESPP-0121



# MINISTERIO Hie

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. caso documentos que contengan versión original información en reservada o confidencial, deberá preparar una elementos clasificados con los impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón aue exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 276

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

vista la solicituo presentada el d	na veintitres de agosto dei comente ano, en virtud de la cuar
el señor	, mayor de edad, Empresario, del domicilio de
, departamento de	, actuando en su calidad de Administrador Único
Propietario y Representante L	egal de la sociedad "Transportes Martinez, Sociedad
Anónima de Capital Variable	" que puede abreviarse "Transportes Martinez, S.A de
C.V.", ubicada en un inmueble	en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de
Sonsonate conduce a San Salva	ador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de
La Libertad; solicita en nombre o	le su representada, la modificación de la Resolución No 125
de las quince horas y treinta m	inutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve,
	sociedad para transportar por via terrestre y en camiones
cisterna, los productos deriva-	dos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina
Regular, Aceite Combustible D	iésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible
Industrial No 6 (Bunker C), Asfa	ltos y otros derivados; en el sentido de incluir las unidades
de transportes, identificadas	con placas: C 117662, C117980, C118572, C118651,
RE11667, RE11699, RE12965 y	RE16255, y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor
- II. Que mediante Resolución No. 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 33 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-



97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786 y C-116704, en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas C117644 y RE15980, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1°) MODIFIQUESE el ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes,



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980. en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644, RE15980, C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255.

2°) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** 

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



MC2006-TRPP-0140



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No.277

	N DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, se horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.
Administrat ANÓNIMA PACÍFICO, uno cuatro se autorice americanos empresa De	icitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, por el señor, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de, con Documento Único de Identidad, von Documento Único de Identidad, quien actúa en su calidad de Apoderado General tivo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL , S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que e a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones es de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la agas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. Y,
CONSIDER	RANDO:
i.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor
11.	Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos de GLP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva no podrá ser menor del equivalente a las ventas de un día, por lo que podrá cubrir diez días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado.
HII.	Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección: **RESUELVE**:

1°) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR DROCAN BUNG

MR/ 2019-RES-0145



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión en que elimine los clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 278

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a

las quince horas y un minuto del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, por el señor, mayor de edad,, del domicilio de
Departamento de, con Documento Único de Identidad (DUI),
y Número de Identificación Tributaria (NIT),
quien actúa en su calidad de
Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de la República de Guatemala en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de
octubre de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 2099 AV, de fecha once de septiembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta (2,716,412.70) galones americanos de GLP, lo que equivale al veintidós punto cinco por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir siete días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

# POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



# **RESUELVE:**

- 1º) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "MI TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

JOYA

M.CH. 2019-RES-0146.





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y contengan en su versión deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No.279**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador

a las qu	since horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.
Vista la	solicitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, suscrita por el señor , mayor de edad,, del domicilio de —
	, mayor de edad,, del domicilio de , departamento de, con Documento Único de Identidad
número	y Número de Identificación
Tributa	ria – actuando en su
"TERM Identific cinco, (300,00 mezcla Belice,	de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE EL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse IINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de cación Tributaria cero seis uno cuatro— uno cinco cero dos nueve seis— uno cero dos-relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil 00) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, de la República de en envios parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y octubre de dos mil diecinueve; y,
CONSI	DERANDO:
t.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa e señor;
II.	Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del quince al diecinueve de septiembre del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
111.	Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las



reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR PINE SOUND TO SOUND T

MRJ 2019-RES-0150

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) Teléfono (503) 2590-5200 www.minec.gob.sv



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 280

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve. Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del corriente año, suscrita por el señor -, mayor de edad, \_\_\_\_\_\_, del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria -, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domícilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de doscientos cincuenta mil (250,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; v. **CONSIDERANDO:** I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor 11. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2099 AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidos galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el dieciséis y el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las



reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

#### RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos cincuenta mil (250,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



SC/2019-RES-0148



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 281

	CIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho treinta y tres minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.
"TERM abrevia Identific que se Licuado Socied	a solicitud presentada el día nueve de septiembre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad,, del domicilio de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad INALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede rese "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de cación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a de autorice a su representada, la reexportación de seiscientos mil (600,000) galones americanos de Gas de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fejad Anónima, de la República de Guatemala, en envlos parciales y por vía terrestre durante el periodo endido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; y,
CONSI	DERANDO:
l.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor;
11.	Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidos galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cuatro millones ciento dieciséis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del quince al diecinueve de septiembre del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por nueve días; y
131.	Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
POR T	ANTO:
	nformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y ución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta ión,



#### RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de seiscientos mil (600,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por via terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECT.OR



SC/2019-RES-0147





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o Hidrocarburos y confidencial, deberá preparar una versión en los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, exprese la supresión haciendo constar su nota una razón que Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

#### **RESOLUCIÓN No.282**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciseis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud pres	entada el día cinco de septiembre del presente año, por el señor_
mayor de edad,	, de este domicilio, con Documento Único de Identidad
	y Número de Identificación Tributaria
, actuando	en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "GLOBAL
<b>OUTSOURCING GE</b>	DEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG
S. A. DE C.V.", de es	te domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno uno
	nueve- cero, por medio de los cuales solicita se autorice a su representada la transferencia
de funcionamiento de	e la estación de servicio denominada ALBA GUAZAPA, ubicada en kilómetro veínticinco y
medio de la carretera	a Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No.73 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y once minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA", ubicada en kilómetro veinticinco y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador, la cual consta de tres tanques subterráneos de doble contención detallados asi: un tanque de cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y dos tanques de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel respectivamente.
- II. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de Operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V. a favor de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", ante los oficios notariales de la Licenciada , a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.
- III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de la referida estación de servicio, otorgado por la Sociedad ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ENERGOR, S. A. DE C. V. a favor de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", ante los oficios notariates de la Licenciada , a los tres dias del mes de septiembre de dos mil diecinueve.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los articulos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1°) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.73 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y once minutos del dia seis de abril de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA



PETRÓLEOS, DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA", ubicada en kilómetro veinticinco y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador.

- 2°) AUTORIZAR a de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada ALBA GUAZAPA, ubicada en la dirección ya señalada, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención detallados así: un tanque de cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y dos tanques de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel respectivamente.
- 3°) CAMBIAR en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, de "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA" a "ALBA GUAZAPA".
- 4°) INSCRIBIR a la "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como arrendataria de la referida estación de servicio.
- 5°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a
    efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y

d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Participan OPRIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNANDEZ J

MR/ 2013-ESPP-0130



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión en que elimine los elementos deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No. 283**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día trece de septiembre del presente año, suscrita por la señora
, mayor de edad,, del domicilio de , departamento de, con Documento Único de Identidad número
departamento de, con Documento Unico de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante
Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA! VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochent cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES DE ACERO DE BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestro por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre dos mil diecinueve. Y,
CONSIDERANDO:
I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadore de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personeria Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercia número TABF1248, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado d Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuale contienen la descripción de los cilindros.
POR TANTO:
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,
RESUELVE:
1°) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES DE ACERO DE BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán via terrestr por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubr de dos mil diecinueve.
2°) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE
JORGE ARNOLDO HER ANDEZ JOYA
DIRECTOR <sup>®</sup>
M.CH.2019-RES-0155.
Dirección de Hidrocarburos y Manas (DHM)  Teléfono (503) 2590-5200

www.minec.gob.sv



# Dirección de Hidrocarburos y Minas Art. 30. En caso que contengan en confidencial, deberá los elementos cla

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en SU versión original información preparar una versión en que elimine elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 284

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

dicultideve.
Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor, mayor de edad,, del domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S.A. de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; y,
CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099\_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

## POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



#### **RESUELVE:**

1°) AUTORÍZASE a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de dos millones trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S.A. de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR TO DE ECO.

DV/2019-RES-0144



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 285

DIRECCIÓN	DE HIDROC	ARBUROS	Y MINAS,	MINIS	TERIO I	DE	ECONOMÍA	۱: Sa	in S	alvad	lor
a las once ho	oras y cincue	enta y dos r	minutos de	l día d	lieciséis	de	septiembre	del a	año	dos	mi
diecinueve.											

diecinueve	
Vista la so el señor	licitud presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrita por
número _	, mayor de edad,, del domicilio, departamento de, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación
Tributaria	, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
VARIABLI este domi cincuenta i su mandar Licuado de TROPIGAS	edad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", de cilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a ste una reexportación de cuatro millones quinientos mil galones americanos de Gas de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa S DE NICARAGUA S.A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil
CONSIDE	RANDO:
1.	Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
II.	Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
III.	Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.
POR TAN	TO:
Transporte	midad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, e y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su to, esta Dirección:



## **RESUELVE:**

1°) AUTORÍZASE a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa TROPIGAS DE NICARAGUA S.A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2019-RES-0149



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

# Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una que elimine versión en elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No.286**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil

aie	cinueve.
Vis	sta la solicitud presentada el día trece de septiembre del presente año, por la Licenciada, mayor de edad, Licenciada en, del
nú	micilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad mero y Número de Identificación Tributaria –
"ZI ab de und la Lic vei do La do	, actuando en su calidad Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad ETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede reviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, partamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos o uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada, importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas euado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o inticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del micilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran via terrestre por la frontera Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de senti diecinueve, correspondientes a la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del esente año; y,
CC	DNSIDERANDO:
l.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la ; y
II.	Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;
PC	DR TANTO:
	e conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, ansporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

# RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro



(11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR ATVADO S

MR/ 2019-RES-0154



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 287

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

	a solicitud con anexos presentados el día doce de septiembre del presente año, os por la señora, mayor de edad,
	os por la señora, mayor de edad, ciante, del domicilio de, con Documento Único de Identidad
Númer	
Tributa	
señor .	, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de
, c	lepartamento de, con Documento Único de Identidad
	y Número de Identificación Tributaria
	guión cero, actuando en su caracter
	al, relativa a que se le autorice transferencia de funcionamiento de la Estación de
	o denominada <b>"Uno Chalatenango Uno Las Mesas"</b> , ubicada en el kilómetro a y cuatro y medio, carretera a Chalatenango, cantón Upatoro, ciudad y
	amento de Chalatenango, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos
	dos así: un tanque de tres mil galones americanos que almacena y comercializa
	na Regular, un tanque de cinco mil galones americanos que almacena y comercializa
	na Regular y un tanque de cinco mil galones americanos que almacena Aceite
	istible Diésel; y,
CONS	IDERANDO:
I. Que	constan en el expediente:
a)	Resolución No.185, emitida por este Ministerio a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y al señor DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, funcionamiento de la Estación de Servicio denominada antes "SHELL CHALATENANGO", hoy "Uno Chalatenango Uno Las Mesas", ubicada en el lugar antes mencionado;
b)	Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Comodato de Inmueble y Equipos, celebrada entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y la señora, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de julio del presente año;
c)	Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por el señor, a favor de la señora
	Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)



lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

d)	Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", a favor de la señora , de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve;
e)	Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor , de fecha
	once de julio del año dos mil diecinueve.
II. Que	e se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por

# POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

#### RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución No.185, emitida a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual este Ministerio, autorizó a la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y al señor DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, funcionamiento de la Estación de Servicio denominada antes "SHELL CHALATENANGO", hoy "Uno Chalatenango Uno Las Mesas", ubicada en el lugar antes mencionado.
- 2°) AUTORIZAR a la señora la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "Uno Chalatenango Uno Las Mesas", ubicada en el kilómetro sesenta y cuatro y medio, carretera a Chalatenango, cantón Upatoro, ciudad y departamento de Chalatenango, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de tres mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular, un tanque de cinco mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de cinco mil galones americanos que almacena Aceite Combustible Diésel.
- 3°) INSCRIBIR a la referida señora en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de Comodataria de la citada Estación de Servicio.
- 4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el



correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

- **5°)** Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- **6°)** Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0794

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM) Teléfono (503) 2590-5200 www.minec.gob.sv



obligado deba publicar documentos Art. 30. En caso que el ente que contengan en su versión original información confidencial, deberá preparar una versión ane en los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura. haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No 288**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha dieciocho de s	eptiembre del corriente año, suscrita
por la señora, mayo	or de edad,
, del domicilio de,	departamento de, con
Documento Único de Identidad número	<u> </u>
Número de lder	ntificación Tributaria
	, actuando en su calidad de
Apoderada General Administrativa y Mercantil de	la sociedad "ZETA GAS DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL	VARIABLE" que puede abreviarse
"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."	del domicilio de San Juan Opico,
departamento de La Libertad, con Número de Ider	itificación Tributaria cero seiscientos
catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siet	e - cero, por medio de la cual solicita
se le autorice a su mandante la importación de mi	il ochenta (1,080) cilindros portátiles
nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo	o con capacidad de once punto treinta
y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras,	fabricados por Tanques de Acero del
Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuah	ua, México, los cuales ingresarán vía
terrestre por la frontera La Hachadura, departamento d	de Ahuachapán, durante los meses de
septiembre a octubre del presente año, amparados en	la Factura TABF 1270. Y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

#### RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." la importación de mil ochenta (1,080) cilindros



portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1270.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE. 💉

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR Summer of the su

MC/2019-RES-0160



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No.289**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil

diecinueve.		
Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del presente año, por la Licenciada mayor, de edad		
CONSIDERANDO:		
Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada; y		
II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF1277, de fecha catorce de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;		
POR TANTO:		
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:		
RESUELVE:		
1°) AUTORIZAR a la Sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro		



(11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran via terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1277, de fecha catorce de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR A TO DE EL

MR/ 2019-RES-0163





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 290

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día diecisiete de septiembre del corriente año, suscrita por la señora, mayor de edad, Técnico en Contaduría Pública, de domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, en virtud de la cual solicita se incorporen a la autorización que ya posee, los nuevos vehículos que ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: C-87148 y C-116400; y,
CONSIDERANDO:
I. Que mediante Resolución No. 180 emitida por esta Dirección, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se autorizo a la señora , como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque identificados con los siguientes números de placas: C-101189, C-113686 y RE-14077;
II. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 de Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
III. Que la peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
IV.Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO,
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,
RESUELVE:
Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)



1°)	MODIFÍQUESE la Resolución No. 180 emitida por esta Dirección, a las quince horas y
	treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizo a la
	señora, como transportista terrestre de productos de petróleo
	(combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque,
	identificados con los siguientes números de placas: C-101189, C-113686 y RE- 14077; en el
	sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de
	placas: C-87148 y C-116400.

2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0103





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN Nº 291

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diacinuava

diedi ideve.
Vista la solicitud presentada el día dieciocho de septiembre del presente año, por la Licenciada mayor de edad, Licenciada en, del domicilio de, con Documento de, con Documento
Unico de Identidady Numero de Identificación
Tributaria, actuando en su
Tributaria, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad ZETA GAS DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete- uno cero
siete- cero, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil ochenta
cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1271, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,
CONSIDERANDO:
<ol> <li>Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.</li> </ol>
II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

# **RESUELVE:**

1°) AUTORÍZASE a la Sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad



Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1271, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIREYTOR

DV/2019-RES-0161



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la páginas 1 y 2 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 292

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Saívador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

diecinueve.		
	sta la solicitud presentada el día veintitrés de julio del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de, de este	
de	partamento, con Documento Único de Identidad número	
	, y Número de Identificación Tributaria	
	, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula	
Es	pecial del señor, mayor de edad, Comerciante, del domicilio	
de	Chalatenango, con Documento Único de Identidad número	
	, y Número de Identificación Tributaria	
	, en virtud de la cual solicita se incorpore el cabezal identificado con	
	mero de placas: C-118244, a la autorización que dicho señor posee, como transportista restre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,	
CONSIDERANDO:		
١.	Que mediante Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, se autorizo al señor	
	, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas:	
	C-117309, C-117312 y RE-15867;	
ìi.	Que mediante Resolución No. 202 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de julio del presente año, se modificó la Resolución No. 150 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: C-117799;	
111.	Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo que se incorporará a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;	
IV	Que el peticionario presentó el anexo de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en el que se incorpora el nuevo vehículo que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y	
۷.	Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.	



# POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) MODIFÍQUESE nuevamente la Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, donde se autorizó al señor \_\_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y un remolque identificados con los números de placas: C-117309, C-117312, C-117799 y RE-15867; en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: C-118244.
- 2°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



SC/2019-TRPP-0048



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 293

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintidos minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

·		
Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del corriente año, suscrita por la señora, mayor de edad, Licenciada, del domicilio de, con Documento Único de		
del domicilio de, departamento de, con Documento Único de		
Identidad número y Número de Identificación		
Tributaria, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la		
sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",		
que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan		
Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro		
- dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su		
representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para		
envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34)		
kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.",		
del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la		
frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a		
octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1276, de fecha catorce de		
septiembre del presente año; y,		
septientible del presente ano, y,		
CONSIDERANDO:		
I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora;		
У		
11. Our constant on les procedes dilinopoies, les conies contificades per Natorio de la facture.		
II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1276, de fecha catorce de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;		
POR TANTO:		
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito,		
Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:		
RESUELVE:		

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de



- C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1276, de fecha catorce de septiembre del presente año.
- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



SC/2019-RES-0162



# Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 294

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinue		
Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria, relativa a que se le autorice el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes Mancía", localizado en la carretera que conduce de Metapán a la ex-cementera "CESSA", actualmente "HOLCIM", Cantón Tecomapa, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y,		
CONSIDERANDO:		
I. Que mediante Acuerdo No. 592 del día once de abril del año de Diario Oficial No. 83, Tomo No. 423, correspondiente al día of Ministerio autorizó al señor consumo privado, superficial horizontal de cinco mil galone respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministra unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, forma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes M	cho de mayo del mismo año, este la construcción de un tanque para s americanos de capacidad y su ar aceite combustible diésel a las de una bomba de succión propia ndo parte integral de la misma	
II. Que mediante Acuerdo No. 1245 del día veintisiete de agosto Diario Oficial No. 173, Tomo No. 424, correspondiente al corriente año, este Ministerio modificó el ordinal 1°) del Acuerd sentido de cambiar a seis mil galones americanos la capacidad	día diecisiete de septiembre del o No. 592 antes relacionado, en el	
III. Que en acta de inspección No. 2590_MV del día veintiséis de judelegados de esta Dirección testificaron las pruebas de herm consumo privado y a su sistema de tuberías, las cuales tuviero	eticidad realizadas al tanque para	
IV. Que en acta de inspección No. 2700_MV del día veinte de se que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente funcionamiento al referido tanque para consumo privado, y a del día veintitrés de septiembre del presente año, donde se e dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (ope para este tipo de instalaciones; y	inspección previa autorización de asimismo consta dictamen técnico mitió opinión en el sentido de que	
V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Produc para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera pro	ctos de Petróleo y su Reglamento,	



Dirección de Hidrocarburos y Minas

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

# RESUELVE: 1°) AUTORIZAR al señor , el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes Mancía", localizado en la carretera que conduce de Metapán a la ex-cementera "CESSA", actualmente "HOLCIM", Cantón Tecomapa, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. 2º) INSCRIBIR al señor , en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.

- 3°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁN DIRECTOR

SC/2019-TCPP-0019



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y deberá preparar una contengan en su versión original información reservada o confidencial, versión en que elimine los clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No.297

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el dla veintiocho de agosto del presente año, por el señor
, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de, departamento de
, con Documento Único de Identidad y Número
de Identificación Tributaria,
actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis uno cero ocho seis-
cero cero dos- tres, relativa a otorgar a su mandante la autorización de funcionamiento de la
ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, misma que consistió en la instalación de un
tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su sistema
de tubería, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a hornos y calderas, en sustitución
de uno de los cinco tanques de quinientos galones americanos ya autorizados, ubicados en su
Granja Avícola "Los Teques", localizada en calle a San Sebastián, Barrio El Calvario, municipio de
Santo Domingo, departamento de San Vicente. Y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Acuerdo No.936 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se le autorizó a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a unos hornos, en sustitución de un tanque de quinientos galones americanos, de los cinco que le fueron autorizados, a ubicarse en la dirección ya señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.161, Tomo No.424, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- 11. Que consta en el Acta de Inspección No.2093\_MV de fecha treinta de agosto del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (hidrostática/neumática) realizadas al tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos para almacenar Gas Licuado de Petróleo y al tramo de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- 111. Que en las Actas de Inspección Nos.2094 AV de fecha treinta de agosto y 2687 MV de fecha diez de septiembre ambas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida la ampliación del tanque antes descrito y su respectiva tubería, constatándose que cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



#### RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, la cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a hornos y calderas, en sustitución de uno de los cinco tanques de quinientos galones americanos ya autorizados, ubicados en su Granja Avícola "Los Teques", localizada en calle a San Sebastián, Barrio El Caívario, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente.
- 2°) INSCRÍBASE a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la referida ampliación del Tanque para Consumo Privado.
- 3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

MR/ 2014-TCPP-0338



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 298**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del dia veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día el doce de septiembre del corriente año, suscrita por e señor, del domicilio de
, departamento de, con Documento Único de Identidad
número y Número
de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Director Vicepresidente de Junta Directiva y
Representante Legal de la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR
SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", "ALBA
PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V." o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.", de
domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, solicitó el funcionamiento de
la remodelación de la estación de servicio denominada ALBA ILOPANGO, consistente er
la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo
nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible
Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro
76 EST 200

quince, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la citada estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Acuerdo No 730 del trece de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No 102, Tomo No 423, correspondiente al cuatro de junio del presente año, se autorizó a la sociedad la remodelación de la estación de servicio denominada ALBA ILOPANGO, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro quince, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador;
- III. Que en el acta de inspección número 2101\_MV, realizada el día doce de septiembre del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10 Letra B, Literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, resultando satisfactoria;
- IV. Que en el acta de inspección número 2698\_MV, realizada en fecha diecinueve de septiembre del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los



requisitos técnicos, operativos y de seguridad de la remodelación realizada a la estación de servicio; y,

V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", "ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V." o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada ALBA ILOPANGO, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro quince, cantón La Pálma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.
- 2°) AGREGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada a la estación de servicio ALBA ILOPANGO.
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
  - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y



d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

MC/2003-ESPP-0691





Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos Hidrocarburos y contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No. 299**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil

diecinueve.
Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del corriente año, suscrita por la señora, mayor de edad,, departamento de, con Documento Unico de Identidad
número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de
Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro — dos uno uno cero nueve siete — uno cero siete — cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año; y.
CONSIDERANDO:
I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora; y
II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;
POR TANTO:
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:
RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para



envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

SC/2019-RES-0167



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión que elimine los en elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN Nº 300

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del presente año, por la
Licenciada, mayor de edad,
, del domicilio de, departamento de, con Documento
Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria
actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad
ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno cero nueve siete-
uno cero siete- cero, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil
ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas
licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de
C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura
TABF1285, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán,
durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,
CONSIDERANDO:

- 1. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación. esta Dirección:

#### RESUELVE:

1º) AUTORÍZASE a la Sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad



Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1285, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2019-RES-0166





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

Ref. I-014-2015

# RESOLUCIÓN NÚMERO 301.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número 1-014- 2015, dio inicio con base en el acta de inspección número 0289, efectuada por Delegadas de la División de Minas, en carretera a El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio,	
urisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, à las once horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince; que la extracción de tierra planca (puzolana) de forma ilegal que se estaba efectuando en el lugar, según la inspección efectuada, la extracción es responsabilidad del señor , quien tenía el acuerdo de nivelar el terreno propiedad del Coronel y otra persona más, a cambio de recibir todo el material (tierra Blanca) que se extrajera del lugar, siendo dichas	า e
personas los responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Mineria, por estar extrayendo tierra planca (puzolaria) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.	
LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:	9
Que con fecha de las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se les manda oír a los señores , de conformidad a los Arts. 70 de la L'ey' de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que fue notificado a los supuestos infractores hasta las once horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, dejando las notificaciones de ambos donde un vecino del lugar identificado con el nombre de , identificado po medio de su Documento Único de Identidad.	
Que con fecha de las diez horas del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, esta Dirección pronunció auto en virtud de haber transcurrido el término legal para que los señores y, se pronunciaran por la Audiencia conferida y en su caso ofrecieran prueba a su favor, y de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Minería, fueron declarados rebeldes y se abrió a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio por el término de ocho días contados a partir del siguiente día de recibir la presente notificación, señalándoseles el mismo el lugar donde deberían presentar sus pruebas y adjuntar documentación como sus copias de DUI y NIT.	ı a



III.	Que con fecha de las once horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis fue notificado el auto de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, por medio del cual los señores
IV.	Que a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete, está Dirección pronunció auto por medio del cual establece que en vista de haber transcurrido el término legal para que los señores
	en general se observa crecimiento de arbustos y maleza por lo que se hace constar que no ha habido actividad de extracción reciente, no encontrando persona alguna en el lugar que los atendiera. Asimismo con fecha de las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año en curso, fue practicada nueva inspección en el lugar en mención en la cual se determinó, que las condiciones físicas del lugar se encuentran en similares condiciones a las reportadas en inspecciones anteriores, que en la misma no fue encontrado ningún tipo de maquinaria, ni persona que los atendiera y que el lugar se encuentra desolado con crecimiento de maleza y arbustos
V.	Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor o infractores del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un principio se tuvo indicios que se podría tratar de los señores



entregada a un vecino del lugar de la extracción, no de los supuestos infractores, la segunda fue entregada en el lugar de extracción a un tractorista que se supone estaba en el lugar, desconociendo si estaba trabajando o solo estaba de paso en el mismo; con lo cual no puede suponer una notificación en legal forma, que según lo reportado en el informa técnico de inspección de fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho y el acta de inspección 0002\_MM, de fecha dos de julio del año en curso, se determina que el lugar no se observa que se haya extraído material recientemente, que existe en el mismo crecimiento de maleza y arbusto, y que no hay persona alguna en el mismo que los pudiera atender, ya que se encuentra desolado; es decir, que no se encontraron elementos que pudieran apoyar la tesis o descartar la misma sobre los posible infractores, todo ello aunado que resultando casi imposible a esta fecha, es decir más de tres años después de cerrada la extracción ilegal, el identificar plenamente al infractor o infractores del Art.16 de la Ley de minería, en carretera hacia El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

VI. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haberse caducado el termino para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

### **POR TANTO:**

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **RESUELVE:**

- 1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, a los presumibles infractores del expediente.
- 2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número l-014-2015, inicialmente instruido contra los señores \_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar



extrayendo tierra blanca (puzolana) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía en carretera haçia El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; Archivo que se ordena con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA

DIRECTOR

MAR-

. 41.



obligado original información que contengan en reservada SU versión confidencial, deberá preparar una versión que elimine elementos clasificados con marcas que impidan lectura, su haciendo constar su nota una razón la supresión que exprese Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

Ref. 1-017-2015

### RESOLUCIÓN NÚMERO 302.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número I-017-2015, dio inicio con base en el acta de inspección número 0271, efectuada por Delegadas de la División de Minas, una extracción ilegal ubicada al costado izquierdo de la carretera que dé El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día siete de julio del año dos mil quince; que la extracción de tierra blanca y tobas (material selecto) de forma ilegal que se estaba efectuando en el lugar, y según la segunda inspección efectuada en el lugar antes mencionado, acta identificada con el número 0292, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, el terreno donde se efectúa la extracción ilegal por medio de información proporcionada por el Centro Nacional de Registros, es propiedad de la sociedad TIERRAS Y CASAS S.A. DE C.V., siendo dicha sociedad responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo tierra blanca (puzolana) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.

#### LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- 1. Que con fecha de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se le manda oír a la sociedad Tierras y Casas, S.A. de C.V., de conformidad a los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que se intentó notificar a la supuesta infractora a las trece horas y veintiocho minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, dejando constancia el notificador en la esquela encontrándose presente en el lugar de la extracción no se encontró ninguna persona, así maquinaria o vehículos y el lugar estaba en aquella fecha desolado.
- 11. Que con fecha de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se practicó inspección en el lugar de la extracción ilegal en la que determinaron los Delegados que efectuaron la misma, que las condiciones físicas del lugar se encuentran bastante modificadas por el paso del tiempo, con respecto a las inspecciones anteriores, ya que existe el crecimiento de árboles, arbustos y maleza, no encontrando ningún tipo de maquinaria, ni personas que los atendieran y el lugar se encuentra desolado.





# ministerio De economía

Dirección de Hidrocarburos y Minas

- III. Que constan en el expediente que las diligencias mencionadas en los párrafos que anteceden son las única que se han efectuado en el presente proceso administrativo sancionatorio, el cual a la fecha no ha sido notificado en legal forma.
- IV. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un principio se tuvo indicios que se podría tratar de la sociedad Tierras y Casas, S.A. de C.V., por ser el propietario del inmueble donde se efectúo la extracción ilegal, no existe ningún otro elemento que nos corrobore o brinde más indicios de la posible participación en la infracción que se le atribuye; de igual forma han transcurrido casi cuatro años y el auto pronunciado por esta Dirección por medio del cual se mandó a oír a la sociedad en comento, por la supuesta infracción de extracción ilegal de material pétreo, a la fecha no ha sido notificado en legal forma; asimismo según la última inspección efectuada por Delegados de la División de Minas, en el costado izquierdo de la carretera que dé El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, se determina que las condiciones físicas del lugar se encuentran bastante modificadas por el paso del tiempo, con respecto a las inspecciones anteriores, ya que existe el crecimiento de árboles, arbustos y maleza, no encontrando ningún tipo de maquinaria, ni personas que los atendieran y el lugar se encuentra desolado.
- V. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Leyide Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haberse caducado el término para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar el archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

#### POR TANTO:

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 lnc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:



- 1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, al presumible infractor del expediente.
- 2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número 1-017-2015, inicialmente instruido contra la sociedad TIERRAS Y CASAS S.A. DE C.V., por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo tierra blanca y tobas (material selecto) sin contar con la respectiva concesión oforgada por el Ministerio de Economía en el costado izquierdo de la carretera que de El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel; Archivo que se ordena conatodos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ J DIRECTOR







Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# **RESOLUCIÓN No. 303**

Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cuatro del año dos mil diecinueve.	*	
, de este domicilio, con Pasap , y Número de	ayor de edad, Ejecutivo, de orte númer e Identificación Tributaria actuando sula Especial de la sociedad	e nacionalidad oen su calidad
puede abreviarse "CILZA S. A. DE C. V identificación fributaria nueve cuatro cinco cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su re dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con todos de color celeste, para envasar Gas Licu- de Ilenado de veinticinco libras (25 Lbs.), representada, para ser vendidos a la sociedad " de Costa Rica, amparados según facturas de ex	de este domicilio con - dos ocho cero seis cero ci presentada, la exportación v números de serie del D481 ado de Petróleo (GLP), de u los cuales fueron fabrio CILINDROS ZARAGOZA, S	Número de hco uno cero ia terrestre de 01 al D50100, una capacidad ados por su
CONSIDERANDO:		
I. Que está comprobada en las presentes dilig solicitante y la personería con que actúa el seño	,	la sociédad
II. Que consta dictamen técnico del día veintitre establece que delegados de esta Direcció cilindros, determinando que físicamente se nuevos de veinticinco libras de capacidad pa al seleccionar una muestra general compue acabado externo y el grabado tanto en el cuno se encontraron defectos relevantes, y cilindros cumplieron con los valores de tara a comprobándose el cumplimiento del Regia 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓ CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE	n realizaron inspección visice encontraron dos mil cilino ra envasar Gas Licuado de Fista por cincuenta cilindros puello protector como en amb asimismo al verificar la taceptable según las regulacion mento Técnico Centroame N. CILINDROS PORTÁT	ual al lote de dros portátiles Petróleo, y que ara verificar el los casquetes, ara, todos los ones vigentes, ericano RTCA
III. Que al verificar la documentación present concluye que esta se encuentra completa, p procedente acceder a lo solicitado.		
POR TANTO:		
De conformidad a los artículos 5 inciso tercero Transporte y Distribución de Productos de Pet Aplicación, esta Dirección:		
Dirección de Hidrocarbu	ros v Minas (DHM)	<del></del>



Dirección de Hidrocarburos y Minas

#### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D48101 al D50100, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación No. 0395, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color celeste, que en ambos casquete tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

MC/2019-RES-0156

Exig



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

Ref. I-010-2017

### RESOLUCIÓN NÚMERO 304.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número 1-010-2017, dio inicio con base en el acta de inspección número 0491, efectuada por Delegados de la División de Minas, en una extracción de material pétreo ubicada en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete; que la extracción de material pétreo según el acta de inspección es responsabilidad del señor \_\_\_\_\_\_\_, en consecuencia dicha persona es el presumible responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo material pétreo, sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.

### **LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

- Que con fecha de las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se le manda ofral señor Carlos Rubio, de conformidad a los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que fue notificado al supuesto infractor el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, dejándole la notificación en poder de una persona identificada con el nombre \_\_\_\_\_\_\_\_, persona con la función de cuidar la pala mecánica ubicada en el lugar de la extracción.
- II. Que con fecha de las trece horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete fue efectuada una segunda inspección en el lugar de extracción de material pétreo que no cuenta con la debida concesión otorgada por el Ministerio de Economía y que se ubica en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, en la cual se deja constancia que se observó una pala mecánica estacionada en el lugar de la extracción ya mencionado y que se observó que ha habido un avance significativo en la extracción de material pétreo, generándose una depresión (hoyo) de aproximadamente uno punto cinco metros, por treinta metros de largo y cinco metros de ancho, habiéndose ampliado la terraza de circulación de los vehículos, observándose también acopios de material cortado y listos para ser despachados, por lo que se presumió que no han suspendido las actividades de extracción desde la primera inspección.





Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la páginas 1,2 y 3 de la resolución.

- III. Que con fecha de las diez horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Dirección pronunció auto en virtud de haber transcurrido el término legal para que el señor ------, se pronunciara por la Audiencia conferida y en su caso ofreciera prueba a su favor, y de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Minería, fué declarado rebelde y se abrió a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio por el término de ocho días contados a partir del siguiente día de recibir la presente notificación, señalándoseles en el mismo el lugar donde deberían presentar sus pruebas.
- IV. Que se constata en el expediente que con fecha de las dieciséis horas y quince minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se intentó notificar el auto establecido en el considerando tercero de la presente resolución, lo cual no fue posible, ya que al consultar a personas cercanas de la extracción y preguntar por el supuesto infractor fue comunicado que la persona que buscaban estaba fuera del país.
- V. Que con fecha de las once horas y treinta minutos del día quince de mayo del año en curso, fue efectuada una tercera inspección en el lugar de extracción ilegal de material pétreo ubicado en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, determinándose en la misma, que los avances en la extracción con respecto a la segunda inspección efectuada en el lugar el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, son mínimos, no encontrando en el lugar maquinaria o personal que los atendiera por lo que se presumió en el acta de inspección que las actividades de extracción habían sido suspendidas.
- VI. Que con fecha de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año en curso, se realizó una cuarta inspección en el lugar de extracción ilegal de material pétreo, ubicado en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, habiéndose determinado en la misma, que las condiciones del lugar se encuentran muy similares al reportado en la última inspección (tercera); que no se encontró en el lugar maquinaria o persona alguna que los atendiera y que el lugar se encuentra cerrado por medio de un portón y un falso de alambre de púas, siendo utilizado parte del terreno como lugar de pastoreo de ganado, debido a la hierba que ha crecido, por lo que presumen en la inspección que las actividades de extracción fueron suspendidas hace mucho tiempo.
- VII. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de un año, veintiún meses para ser más precisos desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor o infractores del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un



principio se tuvo indicios que se podría tratar del señor \_\_\_\_\_, como posible encargado de la extracción por haberse tenido información de hecho que era el propietario del lugar de la extracción, no existe ningún otro elemento que nos determine el nombre completo o real del posible infractor y menos que este haya sido notificado en legal forma de la infracción que se le atribuye y de la declaratoria de rebeldía pronunciadas en el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se constata en el expediente que la notificación para hacerla del conocimiento del último auto pronunciado a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete a la fecha no ha sido notificado; con lo cual no puede suponer una notificación en legal forma, que según lo reportado en las últimas inspecciones realizadas en los meses de mayo y agosto del presente año, se determina en ambas inspecciones que en el lugar no se encontró maquinaria o persona que atendiera a los Delegados, y que por lo observado en las misma suponen que la extracción de material pétreo fue suspendida hace mucho tiempo, estableciéndose en la última inspección efectuada en el mes de agosto del presente año, que una parte del lugar es utilizada para el pastoreo de ganado por la hierba que ha crecido en el lugar; es decir, que a pesar de haber realizado más inspecciones en el lugar, que no se encontraron elementos que pudieran apoyar la tesis o descartar la misma sobre el infractor o posible infractores, todo ello aunado que resultando casi imposible a esta fecha, es decir, casi dos años después de el identificar plenamente al infractor o infractores del Art.16 de la Ley de minería, esto se debe a que el término en el cual se debió concluir el presente proceso administrativo sancionatorio precluyó sin identificar plenamente a un posible responsable de la extracción ilegal efectuada en, kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

VIII. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haber caducado el termino para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar el archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

#### POR TANTO:

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 lnc.  $3^{\circ}$ , literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114  $N^{\circ}$   $2^{\circ}$ , de la Ley de Procedimientos Administrativos.



Dirección de Hidrocarburos y Minas

#### **RESUELVE:**

- 1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, al presumible infractor del expediente.
- 2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número.l-010-2017, inicialmente instruido contra el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo material pétreo sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; Archivo que se ordena con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA



MER



#### RESOLUCIÓN Nº 305

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo Nº 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial Nº 30, Tomo Nº 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El organo competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección



Dirección de Hidrocarburos y Minas

### **RESUELVE:**

Habilitar los días viernes, 27 de septiembre de 2019 en horario de las quince horas y treinta minutos en adelante y sábado, 28 de septiembre de 2019, para que los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, dentro de las instalaciones de las plantas envasadoras de gas licuado de petróleo ubicadas en la zona occidental, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su productos de Petróleo.

Jorge Arnoldo Hernández Jorge Director



Dirección de Hidrocarburos y Minas

### RESOLUCIÓN Nº 306

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

# CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección:



Dirección de Hidrocarburos y Minas

#### **RESUELVE:**

Habilitar los días viernes, 27 de septiembre de 2019, en horario de las quince horas y treinta minutos en adelante y sábado, 28 de septiembre de 2019, para que los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, dentro de las instalaciones de las plantas envasadoras de gas licuado de petróleo ubicadas en la zona oriental, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento de Applicación.

orge Arnoldo Hernández Joya

Director

. (2



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión en que elimine los clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 307

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve

and do	s iiii diediideve,
"LUIG "LUIG depart uno se represe PUMA munici del Bos	a solicitud con anexos presentados el día veinticinco de septiembre del presente año, señor, mayor de edad,, de omicilio, con Documento Único de Identidad número, no presentante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, actuando en la Estación de Chalchuapa, amento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrosis uno dos cero dos- uno cero cuatro- cuatro, relativa a que se le autorice a su entada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero de la cuatro de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero seis uno cuatro- cuatro, relativa a que se le autorice a su entada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero seis uno cuatro- cuatro, relativa a que se le autorice a su entada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero seis uno cuatro- cuatro, relativa a que se le autorice a su entada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero seis uno cuatro- cuatro, relativa a que se le autorice a su entada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada, gue puede abreviarse en la cero seis uno cuatro- cuatro de la cero
CONS	IDERANDO:
I. Que	constan en el expediente:
a)	Resolución No.17, emitida por esta Dirección a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
b)	Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dos;
c)	Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos y Contrato de Arrendamiento y Suministro otorgados por la Sociedad PUMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a favor de la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", de fecha doce de julio de dos mil diecinueve;



d)	Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos otorgados por el señor
·	, a favor de la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
	VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S. A. DE C.V.", de fecha ocho de julio
	de dos mil diecinueve.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

#### RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución No.17, emitida por esta Dirección a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.
- 2°) AUTORIZAR a la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada PUMA GUADALUPE, ubicada en boulevard Venezuela y calle Amberes, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Aceite Combustible Diésel, un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de seis mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.
- 3°) INSCRIBIR a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la citada Estación de Servicio.
- 4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las

disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

- **5°)** Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NOT!FÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0279





# Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No.308

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador. a las quince horas con diecisiete minutos del dia veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria	•	de septiembre del presente ano, suscrita por la
número y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de Ilenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	señora	_, mayor de edad,
, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de Ilenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	domicilio de, departamento de	
actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de Ilenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veintícinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	número	y Número de Identificación Tributaria
EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de Ilenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veintícinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial		, quien
"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaría, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de Ilenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial		
seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veintícinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DI	E CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.	V.", con Número de Identificación Tributaria, cero
lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	seis uno cuatro guión dos uno uno cero nue	eve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud
punto treinta y cuatro kilogramos o veintícinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	de la cual solicita se le autorice a su represe	entada la introducción al mercado nacional de un
Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátile	es nuevos, de una capacidad de llenado de once
números incluídos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	punto treinta y cuatro kilogramos o veinticin	co libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de
procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial	Petróleo (GLP), con números de serie que v	van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos
	números incluidos), fabricados por la empre	sa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.",
TABF 1223; y,	procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua,	México, correspondientes a la factura comercial
	TABF 1223; y,	·

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fábricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN:
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1223, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERVÁ

MR/ 2019-RES-0158

Org

REVISIÓN JURÍDICA DE SOLICITUDES DE INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO NACIONAL CILÍNDROS PORTÁTILES



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 309**

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. Vista la solicitud presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el , mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de , señor , con Documento Único de Identidad número departamento de , y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderado General de la sociedad "CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -- cero uno cero tres seis seis -- cero cero uno - uno, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de cinco Tanques para Consumo Privado, superficiales horizontales ("salchichas"), el primero, de dos mil quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera; el segundo, de quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia; dos tanques de trescientos galones americanos de capacidad cada uno, que alimentan aceite combustible diésel a la misma caldera que alimenta el tanque de dos mil quinientos galones ya mencionado, cuando dicho tanque se encuentra en mantenimiento; y el quinto, de cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de los servidores; así como el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento propiedad de dicha sociedad, consistente en tres tanques superficiales de veintiún mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos verticales y uno horizontal, que utilizan para almacenar aceites lubricantes, todos instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes", en la

#### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al dia dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";

Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería de su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques;
- III. Que mediante Resolución No. 12 emitida a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil ocho, esta Dirección autorizó a la sociedad "CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA", el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto de: a) un tanque de un millón cincuenta mil galones, b) un tanque de quinientos cuarenta y seis mil galones, c) un tanque de cuatrocientos veinte mil



galones, d) tres tanques de doscientos noventa y cuatro mil galones cada uno, e) un tanque de sesenta y siete mil doscientos galones, f) un tanque de doscientos diez mil galones, g) un tanque de sesenta y tres mil galones, h) un tanque de cuarenta y dos mil galones, i) dos tanques de cuatro mil trescientos cincuenta galones cada uno, j) seis tanques de tres mil seiscientos cincuenta galones cada uno, k) dos tanques de diez mil galones cada uno, l) un tanque de siete mil seiscientos setenta y ocho galones, m) un tanque de siete mil quinientos quince galones, n) un tanque de siete mil quinientos sesenta y cuatro galones, o) un tanque de siete mil quinientos noventa y ocho galones, p) un tanque de siete mil seiscientos sesenta y cuatro galones, q) un tanque de veinte mil galones, r) dos tanques de veintiún mil quinientos galones cada uno, s) dos tanques de veintiséis mil quinientos galones cada uno; y t) un tanque de seis mil doscientos galones, todos para almacenamiento de Aceite Lubricante, instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes", en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate;

- IV. Que consta en las presentes diligencias, que desinstalaron uno de los tanques superficiales horizontales de trescientos galones americanos de capacidad, que alimentaba aceite combustible diésel a la caldera, así como los dos tanques superficiales verticales de veintiún mil galones americanos de capacidad, que utilizaban para almacenar aceites lubricantes, de los cuales también se había solicitado la autorización de funcionamiento de conformidad al Decreto Legislativo No. 653 antes relacionado:
- V. Que constan en las presentes diligencias, las certificaciones en las que se establece que los referidos tanques y sus sistemas de tuberías fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.", el funcionamiento de cuatro Tanques para Consumo Privado, superficiales horizontales ("salchichas"), el primero, de dos mil quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera; el segundo, de quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia; el tercero, de trescientos galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a la misma caldera que alimenta el tanque de dos mil quinientos galones ya mencionado, cuando dicho tanque se encuentra en mantenimiento; y el cuarto, de cincuenta galones americanos de



capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de los servidores; asimismo el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento propiedad de dicha sociedad, consistente en un tanque superficial horizontal de veintiún mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que utilizan para almacenar aceites lubricantes, todos instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes" en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

- 2°) INSCRIBIR a la sociedad "CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de los tanques antes mencionados.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) En el caso de los Tanques para Consumo Privado, a destinar el combustible almacenado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para los cuales han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA

YA KINGS

SC/2006-DAPP-0131



Dirección de Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos contengan en su versión original información reservada o confidencial, Hidrocarburos y deberá preparar una versión los en que elimine clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

# RESOLUCIÓN No. 310

DIRECCIÓN DE LIDROCARRIBOS V MINIAS MINISTERIO DE ECONOMÍA CON CONSOLOS

а	las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil ecinueve.
se del ide ide ide ide sie me cap pa ha "T:	sta la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por la ñora, mayor de edad,, con Documento Único de entidad número, departamento de, con Documento Único de entificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la ciedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", e puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de entificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero este guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al ercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una pacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) ra envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No 1 sta el No.1351 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa anques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, exico, correspondientes a la factura comercial TABF 1222; y,
C	ONSIDERANDO:
I.	Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
H.	Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
Ht.	Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,

23.01.29:05 antes referido; y,

requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA



Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1 hasta el No.1351 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1222, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su patricación NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0159